

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 540 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 Y 1 EN MAYORIA S/AS.
Nº 452/06 (B.P.J. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL
Nº 561 (RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSO-
NAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL), ACONSE-
JANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 22/12/06

Girado a la Comisión P/R **LEY SANCIONADA**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

21 DIC. 2006

MESA DE ENTRADA

Nº 540 Hs. FIRMA



S/Asunto N° 452/06.-

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5 Y 1
EN MAYORÍA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisiones N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y N° 1 de Legislación General, Peticiones Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y comunales; han considerado el Asunto N° 452/06 Bloque P.J. Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 561 (Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado Provincial) y; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISIÓN DE DICIEMBRE DEL 2006.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



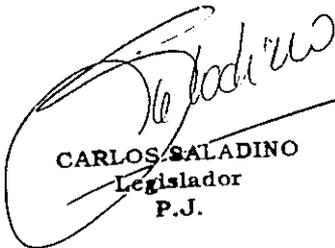
S/Asunto N° 452/06.-

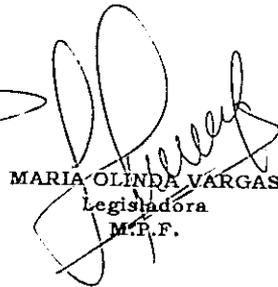
DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5
EN MAYORÍA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo ; ha considerado el Asunto N° 452/06 Bloque P.J. Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 561 (Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado Provincial) y; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN 19 DE DICIEMBRE DEL 2006.-


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.


MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril


Alicia Sánchez
LEGISLADORA PROVINCIAL


RAÚL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



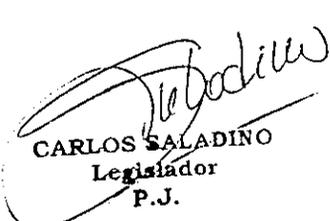
S/Asunto N° 452/06.-

FUNDAMENTOS

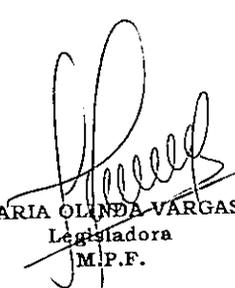
SEÑOR PRESIDENTE:

Los Fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

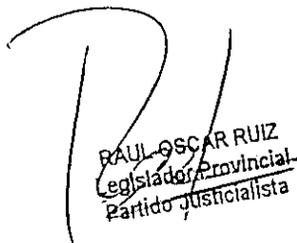
SALA DE COMISIÓN, 19 DE DICIEMBRE DEL 2006.-


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril


MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.


Nélida Lanzares
LEGISLADORA PROVINCIAL


RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 452/06.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Incorporanse los artículos 35 bis y 36 bis, a la Ley provincial N° 561, los que quedarán redactados de la siguiente manera;

“ Artículo 35 bis.- Las jubilaciones del personal de radiología dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por las disposiciones de la presente Ley y las particulares que a continuación se establecen;

a).- Los médicos radiólogos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, en la atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de radiología, veinte (20) años de servicios sin límites de edad;

b).- El personal que desempeñe tareas de técnico radiólogo, sea cual fuera su título, en atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de radiología, veinte (20) años de servicios sin límite de edad;

c).- Para el trabajo de radiología el haber jubilatorio móvil será el determinado en el artículo 43, en los incisos correspondientes;

d).- Los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de diez (10) años como mínimo, siendo computables para completar los veinte (20) años de servicios aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, debiéndose demostrar que se realizaron las tareas en la especialidad radiológica y en atención directa a pacientes.

“ Artículo 36-bis “.- En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa, los períodos en que el personal de Radiología haya actuado en atención directa a pacientes en dicha área.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.

NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.

Nélida Lanzarini
LEGISLADORA PROVINCIAL

RAÚL OSCAR RUIZ
Legislador Provincia
Partido Justicialista